



BOLETÍN 009/2010

22 de noviembre de 2010

## ESTÍMULO FISCAL POR INVERSIONES EN TEATRO NACIONAL

El pasado 19 de noviembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 226 Bis a la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Dicho precepto contempla un estímulo fiscal a los contribuyentes de ISR consistente en un crédito fiscal por un monto equivalente a la cantidad que el contribuyente aporte a proyectos de inversión en la producción teatral nacional en el ejercicio fiscal de que se trate.

Asimismo, establece que se consideran como inversiones en producción teatral nacional *“las inversiones realizadas en territorio nacional destinadas **exclusivamente al montaje de obras dramáticas**, a través de un proceso en el que se conjugan la creación y realización teatral, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para dicho objeto.”*

El crédito fiscal concedido por las inversiones de referencia, se podrá aplicar contra el ISR del ejercicio y pagos provisionales, sin embargo no es acumulable ni podrá exceder del 10% del ISR del ejercicio inmediato anterior en que se aplique.

En caso de que el crédito fiscal otorgado sea mayor al ISR del ejercicio, el excedente podrá acreditarse contra ISR a cargo, en los siguientes diez ejercicios hasta agotarlo.

Se creará un Comité Interinstitucional tripartita (SHCP, INBA y CONACULTA), quien emitirá las reglas generales aplicables para efectos de otorgamiento del estímulo y publicará a más tardar el último día de febrero de cada ejercicio el monto total repartido en el ejercicio anterior, los contribuyentes beneficiados y el proyecto por el que obtuvieron el beneficio.

El monto máximo a distribuir entre los aspirantes del beneficio es de \$50'000,000.00 por ejercicio fiscal y a su vez no debe exceder de \$2'000,000.00 por contribuyente y proyecto de inversión.

Los requisitos y obligaciones derivados del estímulo fiscal se establecerán vía reglas generales que emitirá el Comité Interinstitucional.

Cabe señalar que al constituir una adición a la Ley del ISR, que entrará en vigor el 1º de enero de 2011, el beneficio es de duración indefinida y cesará hasta que el artículo 226 Bis sea derogado.

**Atentamente,**

**TJ Abogados**



La información contenida en el presente boletín es de carácter general y no constituye una asesoría sobre casos particulares.

Cualquier comentario o información adicional relacionada con el presente, estamos a sus órdenes para analizar de manera detallada los efectos que pudieran derivar de la información aquí contenida en su caso particular, para lo cual le pedimos envíe un correo electrónico a [contacto@tjabogados.com.mx](mailto:contacto@tjabogados.com.mx) o se comunique al (55) 1107.62.93 donde atenderemos sus comentarios y resolveremos sus dudas.

---

Torres Adalid 707-603 | Col. Del Valle | México D.F. 03100 | Tel. 1107.62.93

[www.tjabogados.com.mx](http://www.tjabogados.com.mx)